

Sabanagrande, noviembre 17 de 2020

Radicado	08-634-40-89-001-2018-00473-00
Proceso	EJECUTIVO SINGUTIVO
Demandante	ADOLFO VALLE CHARRIS
Demandado	MARTHA FONTALVO AVILA.
Juez (a)	KAROL NATALIA ROA MONTALVO

A su despacho el proceso de la referencia, informándole que mediante auto del 27 de Septiembre de 2020, se requirió a la parte demandante, para que culminara la notificación de la parte demandada.

Sírvase proveer.

LA SECRETARIA

BEATRIZ ARTETA TEJERA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE SABANAGRANDE – ATLÁNTICO, DIECISIETE (17) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)

De acuerdo con el anterior informe secretarial y al revisar el expediente se observa, que efectivamente dentro de este proceso, mediante auto del 27 de septiembre de 2019, se requirió a la parte demandante, para que dentro del término de 30 días hábiles siguientes culminara la notificación de la parte demandada, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito; sin que hasta la fecha haya realizado la notificación de los demandados, circunstancia que da lugar a la terminación del proceso conforme lo establece el numeral 1 del artículo 317 del CGP.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Sabanagrande Atl,

R E S U E L V E

1.DECRETAR la terminación del presente proceso por desistimiento tácito de la demanda ejecutiva promovida por ADOLFO VALLE contra MARTHA FONTALVO AVILA, por la antes expuesto.

2-Ordenar el desembargo de los bienes trabados en esta litis, en caso de haber embargo de remanentes ordenados en otros procesos o por otras autoridades comuníquese que quedan a su disposición.

3-En caso de haber títulos judiciales por este proceso, ordénese la entrega a los interesados.

4-Sin condénese en costas al ejecutante, ni perjuicios.

5-Ejecutoriado el referido auto, archívese el referido proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


KAROL NATALIA ROA MONTALVO
JUEZ